



ESTATUTO DOCENTE

BARRANQUILLA

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO No. 007

Por el cual se actualiza el Estatuto Docente de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y MISION INSTITUCIONAL

CAPITULO II

DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

CAPITULO III

MISION DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO IV

ACTIVIDADES DOCENTES

CAPITULO V

VINCULACIÓN AL EJERCICIO DOCENTE

CAPITULO VI

ESCALAFÓN DOCENTE

CAPITULO VII

RECLASIFICACIÓN

CAPITULO VIII

ASIMILACIÓN Y VINCULACIÓN POR PRIMERA VEZ AL ESCALAFÓN

CAPITULO IX

DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPITULO X

DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO XI

DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO XII

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XIV

DISPOCIONES VARIAS

RESOLUCION No. 3543 DE 2006 “POR LA CUAL SE RESOLVE REDEFINICIÓN CONDUCENTE AL OFRECIMIENTO DE FORMACIÓN POR CICLOS PROPEDEÚTICOS SOLICITADA POR LA CORPORACIÓN POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA”

**ACUERDO No. 007
(septiembre 6 de 2005)**

Por medio del cual se reforma el Estatuto Docente de la
CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA
ATLÁNTICA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA
COSTA ATLÁNTICA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- Que la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, efectúa un proceso de Redefinición de conformidad con su desarrollo educativo y con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de 2002
- Que las normas que rigen la actividad docente deben ser coherentes con los principios y la Misión Institucional; con su Estatuto General y las normas que rigen el funcionamiento de la Educación Superior Colombiana.
- Que las circunstancias actuales y futuras de la Educación Superior propenden por una mayor flexibilidad en las estructuras curriculares, que garanticen la calidad del servicio prestado, y faciliten el acceso y la permanencia en el sistema.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Actualizar el estatuto Docente de la CORPORACIÓN, que en lo sucesivo se rige por las disposiciones contenidas en los capítulos y artículos siguientes:

**CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y MISIÓN
INSTITUCIONAL**

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. La CORPORACIÓN:

- Fundamenta su filosofía educativa en los derechos, las garantías, los deberes y los preconceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia; de la cual recoge para su estatuto orgánico los principios, fines, fundamentos, propósitos, metas y lineamientos generales, y en las Leyes, Decretos y Normas de ellas derivadas; específicamente las que inicien en el fomento de la Educación en general de ellas derivadas; específicamente las que incidan en el fomento de la Educación General y de Educación Superior, en particular; y en los postulados formulados para el desarrollo Social por la UNESCO y la OEA.
- El respeto a la dignidad humana, el altruismo y la tolerancia frente a la diversidad, forman el ser y quehacer de la CORPORACIÓN. Por consiguiente, sus actividades se inspiran en la democracia, aceptación de las diferencias y creencias, solidaridad y claridad en el cumplimiento de responsabilidades mutuas y derecho a la crítica con los criterios respectivos.
- La CORPORACIÓN por su autonomía y el ejercicio responsable de la libertad, en tanto que hace posible la libre expresión y creación de los programas de autogobierno, dándose ella su propia institucionalidad, expresada en su marco

jurídico y en su organización y cultura que le permiten proyectarse y lograr sus fines.

- La CORPORACIÓN da prevalencia a los valores éticos, asumiendo que el compromiso de los miembros que integran la comunidad académica debe sustentarse en la valoración moral, en la honestidad, integridad, justicia y pertinencia de los actos humanos, con un carácter común de comportamiento o forma de vida; es decir, su ETHOS.
- La CORPORACIÓN se caracteriza por la aplicación permite de criterios de calidad que conduzcan a la excelencia. Es compromiso y responsabilidad de todos sus miembros; calidad de proceso y procedimientos, en la gestión administrativa, calidad en su quehacer académico, en la selección y formación de estudiantes, en la escogencia de su planta docente y en la selección, asignación y supervisión de sus recursos.
- En la CORPORACIÓN la productividad, es compromiso estratégico para el desarrollo y crecimiento corporativo, tratando de lograr altos estándares de eficiencia y eficacia.
- La CORPORACIÓN fomenta el conocimiento permite del entorno cultural, social, geopolítico, económico, tecnológico y de competencia, con el fin de anticiparse a los cambios en el contexto.
- La CORPORACIÓN procura las más efectivas relaciones entre sus pares locales, regionales, nacionales y del exterior, tanto públicos como privados, con el gremio y el sector productivo.
- La CORPORACIÓN hace énfasis en su responsabilidad con la comunidad; cumpliéndole oportunamente con sus requerimientos educacionales, culturales, científicos y tecnológicos; y con las propuestas y exigencias de la sociedad y de los organismos gubernamentales.

- La CORPORACIÓN procura la calidad de vida de su comunidad, fortaleciendo la autoestima, la sana convivencia, el bienestar la capacitación permanente, la extensión y proyección social.

ARTÍCULO 3. LA MISIÓN INSTITUCIONAL ES: “formar personas integrales mediante la modalidad de Educación Superior en ciclos propedéuticos, con una sólida formación en competencias laborales y profesionales, a través de estrategias educativas innovadoras y con tecnología avanzada que le permitan vincularse exitosamente a la sociedad y al mercado laboral y, contribuir al desarrollo del Caribe Colombiano y del País”.

ARTÍCULO 4. Consecuentemente, la CORPORACIÓN como entidad que presta un servicio público, que tiene una función social, propugna por: la reafirmación de la educación para la vida y la democracia; por el respeto a los derechos humanos y a la paz; por el acceso al conocimiento, a la ciencia la tecnología y la técnica; a los demás bienes y valores de la cultura; y por el fortalecimiento de sus vínculos con los sectores productivos.

ARTÍCULO 5. El proceso de aprendizaje en la CORPORACIÓN, está fundamentado en los principios del método científico y se orienta hacia una formación integral y permanente que permite a la comunidad educativa participar en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Sociedad y de la Región Caribe colombiana.

ARTÍCULO 6. Los principios de la crítica constructiva y la articulación de la investigación con la docencia, son postulados que guían las acciones académicas de la CORPORACIÓN con el fin de garantizar a sus estudiantes una formación ética y

científica, para asumir un papel con responsabilidad intelectual y opciones teóricas y prácticas para su desempeño, como elementos útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 7. La CORPORACIÓN, en función de la universidad de sus propósitos científicos y educativos, es una Institución permeable a todas las manifestaciones del pensamiento y promueve el vínculo de sus docentes y estudiantes a los principales adelantos del conocimiento y de la ciencia.

ARTÍCULO 8. La CORPORACIÓN, por su espíritu fundamentado de una auténtica democracia; en la libertad y el respeto por los individuos, no está encuadrada dentro de ningún confesionalismo de tipo político o religioso.

ARTÍCULO 9. Dado que la interpretación de la realidad exige la utilización de diversos métodos, recursos y medios, la CORPORACIÓN orienta sus acciones académicas hacia el poder del conocimiento, con el fin de que sus estudiantes tengan la oportunidad de conocer, interpretar, transformar y proyectar las diferentes concepciones y manifestaciones de la Cultura y la Ciencia.

ARTÍCULO 10. La CORPORACIÓN no solo respeta los valores del hombre, de la sociedad y de la nacionalidad, sino que los reforma y promueve a través de sus actividades de carácter cultural de extensión y de bienestar universitario Institucional.

ARTÍCULO 11. La CORPORACIÓN proporciona al individuo todas las formas científicas para buscar e interpretar la realidad social y cumplir la función científica de reelaborar, permanentemente y con flexibilidad, nuevas concepciones académicas que Posibiliten su integración con los sectores productivos, en un ámbito de respeto a

la autonomía y a la libertad educativa de la investigación del aprendizaje y de la cátedra.

CAPITULO II DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12. DE LAS AUTORIDADES: El gobierno de la institución, está integrado por: la Sala General, el Consejo Directivo, la Rectoría, la Presidencia de la CORPORACIÓN, las vicerrektorías y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13. DE LAS DECANATURAS: Los distintos programas, carreras, áreas o campos de acción, están agrupados en facultades afines y son dirigidos por los respectivos Decanos y/o Directores.

CAPITULO III MISIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 15. El compromiso de los profesores vinculados a la Institución, es primordialmente con las funciones docentes e investigativas, de asesoría, consultoría, orientación y de extensión. Para ello desarrollarán su labor con información científica actualizada, todo en el marco de la ética y la honestidad intelectual y mediante una actitud entusiasta y estimulante que fomente la formación integral de los alumnos y el beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 16. Los deberes del profesorado no se limitarán exclusivamente a su actividad docente directa, sino que con su aporte científico y crítico colaborarán en la

fijación de un ambiente propicio al cumplimiento cabal de los principios, objetivos y funciones de la Institución.

ARTÍCULO 17. La formación científica, pedagógica, humanística y moral del personal docente vinculado a la Institución constituye el principal elemento para garantizar la calidad de la educación en sus diferentes currículos y programas.

ARTÍCULO IV ACTIVIDADES DOCENTES

ARTÍCULO 18. El docente de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA es la persona natural que, acreditando título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida o habiéndolo homologado y cumpliendo los requisitos de ingreso del presente reglamento, ejerce en la entidad funciones de enseñanza teórica y práctica, de investigación, asesoría, consultoría, orientación y de extensión en una determinada rama del saber dentro de la clasificación y categorías que aquí se establecen.

ARTÍCULO 19. ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Para el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo 18 del presente reglamento, se definen las actividades académicas de la siguiente manera:

ACTIVIDADES DOCENTES:

- 1) Desarrollo de asignaturas y las actividades que se deriven de ellas.
- 2) Enseñanza, dirección y supervisión a estudiantes en los laboratorios, salas de usuarios, talleres o similares.

- 3) Prácticas de campo.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN:

- 1) Dirección y participación autorizada en proyectos de investigación, internos, externos o producto de contratos o convenios.
- 2) Elaboración de publicaciones, obras, textos o cualquier otra clase de producción intelectual para su divulgación.
- 3) Elaboración de ponencias y participación en eventos académicos y científicos de orden nacional o internacional.
- 4) Dirección, tutoría y evaluación de trabajos o tesis de grado.
- 5) Designación en funciones o comisiones relacionadas con la investigación.

ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN:

- 1) Planificación y desarrollo de cursos, talleres, foros, seminarios, diplomados y actividades similares aprobadas por la Institución.
- 2) Consultoría o asesoría técnica y científica a nombre de la Institución a otras Instituciones, empresas o comunidades.
- 3) Participación en actividades académicas, en desarrollo de los convenios que tenga la Institución.

- 4) Participación en proyectos de servicio a la comunidad universitaria.
- 5) Participación en comisiones relacionadas con la extensión o difusión de la Misión Institucional.

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA:

Incluye as actividades de planeación, organización, ejecución, evaluación y control de las actividades académicas correspondientes a cada Facultad o Programa académico.

La carga docente para los profesores que ejercen comisión en cargos directivos o administrativos dentro de la Institución se asignará de acuerdo a las disposiciones del Consejo Directivo.

NÚMERO DE HORAS ACADÉMICAS DE ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE:

De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, la CORPORACIÓN discriminará el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente, y le(s) precisará las horas adicionales de trabajo independiente que se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial, justificándose entre programas de pregrado, especialización, niveles de postgrado, o de educación continuada.

El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros; teniendo en cuenta que una hora de acompañamiento directo del docente supone de dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y especialización, y en programas de maestría, lo cual no impide que la

CORPORACIÓN, proponga el empleo de una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando las razones que lo justifiquen, cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija.

CAPITULO V VINCULACIÓN AL EJERCICIO DOCENTE

ARTÍCULO 20. Para ser vinculado como docente de la Institución requiere, como mínimo, tener título de pregrado en una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado Colombiano, estudios de postgrados en el campo específico del saber que imparte, acreditar experiencia en el ramo profesional respectivo, acreditar experiencia docente en Instituciones de Educación Superior, estudios pedagógicos complementarios y poseer competencias comunicativas, en informática e idiomas, ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado y gozar de buena reputación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo examinará los casos y facultará al Rector de la Institución, cuando se pueda eximir de los requisitos de título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la ciencia, de la técnica y la tecnología; de las humanidades, del arte y la filosofía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El requisito de la experiencia podrá ser obviado cuando se trate de egresados titulados de la Institución, sobresalientes académicas y que hayan demostrado vocación pedagógica previa evaluación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. Los docentes de la Institución serán vinculados por contrato de trabajo en el cual se estipularán los compromisos recíprocos a asumir.

ARTÍCULO 22. Los docentes se clasifican de acuerdo a su dedicación en docentes de tiempo completo, medio tiempo, catedrático, visitante y ocasional.

ARTÍCULO 23. Los docentes de tiempo completo, medio tiempo y catedrático, tendrán dedicación de acuerdo a la legislación vigente, y su carga docente será fijada según las necesidades de los programas.

ARTÍCULO 24. El docente visitante es el vinculado a otra Institución o del exterior, que es contratado por la entidad por el término que a discreción de esta se fije.

ARTÍCULO 25. El docente ocasional es el vinculado contractualmente por la Institución para prestarle sus servicios en forma transitoria, para tiempos inferiores a un periodo académico.

CAPITULO VI ESCALAFÓN DOCENTE

El escalafón docente es un sistema de clasificación y promoción de los profesores de la Institución con base en su experiencia, méritos, preparación académica, pedagógica, competencias y producción intelectual en su campo profesional o en el del saber en el cual se desempeña en la Institución.

ARTÍCULO 26. CATEGORÍAS. Para efectos de clasificación de los docentes se establecen las siguientes categorías:

- a) Profesor auxiliar

- b) Profesor asistente
- c) Profesor asociado
- d) Profesor auxiliar

ARTÍCULO 27. PROFESOR AUXILIAR.

- a) Poseer título profesional, correspondiente por lo menos al ciclo donde desarrollará sus actividades en la disciplina o rama respectiva, con reconocida ética e idoneidad y buen crédito profesional.
- b) Acreditar dos (2) años de experiencia en el ramo profesional respectivo.
- c) Acreditar curso de pedagogía universitaria de por lo menos ciento veinte (120) horas.
- d) Acredita manejo de la informática básica.
- e) Acreditar experiencia docente no inferior a dos (2) años de Educación Superior.

ARTÍCULO 28. PROFESOR ASISTENTE.

- a) Cumplir con los requisitos exigidos para la categoría anterior.
- b) Haber sido profesor auxiliar en la Institución, o en otra, previa evaluación, por un periodo no inferior a tres (3) años, con reconocida ética e idoneidad y buen crédito profesional.
- c) Obtener evaluación satisfactoria de desempeño docente durante los dos (2) últimos periodos académicos.
- d) Acumular 200 puntos por méritos, preparación o producción.
- e) Proficiencia en segunda lengua.

Podrán acceder directamente a esta categoría los docentes con título de Especialización o Maestría en el área relacionada y que acrediten un curso en

pedagogía universitaria de por lo menos a ciento veinte (120) horas y experiencia docente no inferior a dos (2) años en Educación Superior.

ARTÍCULO 29. PROFESOR ASOCIADO

- a) Tener título de especialización o maestría en la rama correspondiente.
- b) Haber sido profesor asistente en la Institución durante un periodo no inferior a 5 años.
- c) Obtener evaluación satisfactoria de desempeño docente durante los dos últimos periodos académicos.
- d) Acumular 200 puntos por mérito, preparación o producción.
- e) Conversación, lectura y escritura en segunda lengua.

ARTÍCULO 30. PROFESOR TITULAR

- a) Poseer título de maestría o doctorado en la disciplina correspondiente.
- b) Haber sido profesor asociado en la Institución por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- c) Haber desarrollado un trabajo de investigación o desarrollo tecnológico sustentado ante pares, y que constituya un aporte significativo a la docencia, la ciencia, tecnología, las artes o las humanidades.
- d) Dominio completo del idioma inglés.
- e) Obtener evaluación satisfactoria de desempeño docente durante los dos últimos periodos académicos.
- f) Acumular 200 puntos por mérito, preparación o producción.

PARÁGRAFO: Para todas las categorías anteriores, el paso de una categoría a otra no será automático, sino que dependerá del número de plazas disponibles de acuerdo a lo que para el efecto determine el Consejo Directivo.

**CAPITULO VII
RECLASIFICACIONES**

ARTÍCULO 31. Los puntos por méritos, preparación o producción, requeridos para la reclasificación en las diferentes categorías de escalafón docente se obtendrán de los siguientes factores:

1. Cursos de actualización y perfeccionamiento a nivel pos gradual y que estén relacionados en el área de desempeño del docente, y que sean desarrollados en Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas o que sean homologadas.
2. Resultados de trabajo intelectual relacionado con su área de desempeño en la Institución.
3. Menciones académicas, premios o distinciones otorgadas como producto de su trabajo como docente, investigador profesional.
4. Ejercicio de cargos de dirección administrativa.

ARTÍCULO 32. Los puntos se asignarán de la siguiente manera:

1. Eventos, cursos o seminarios de cuarenta (40) a (100) horas de intensidad: Veinte (20) puntos cada uno.
2. Eventos, cursos, seminarios de cien (100) a ciento sesenta (160) horas de intensidad: Treinta (30) puntos cada uno.
3. Eventos, cursos o seminarios con intensidad superior a ciento sesenta (160) horas: cuarenta (40) puntos por cada uno.

PARÁGRAFO: Un segundo título profesional o segundo título de Especialización o Maestría en el área de desempeño, otorga sesenta (60) puntos.

Los puntos que otorgan los eventos, cursos y seminarios se acumulan hasta cien (100) puntos para cada categoría.

4. Por artículos de carácter académico publicados en medios de comunicación o revistas de circulación nacional: hasta diez (10) puntos.
5. Por artículos que sean el producto de un proyecto de investigación o desarrollo tecnológico realizado en la Institución y publicado en revistas especializadas de circulación nacional o internacional: veinte (20) puntos.
6. Por ensayos académicos o capítulos escritos en un libro colectivo: veinte (20) puntos.
7. Por libros producto de un proyecto de investigación realizado en la institución: treinta (30) puntos.
8. Por libros de texto universitario: cincuenta (50) puntos Por patentes o inventos u obra de creación artística: cincuenta (50) puntos.
9. Por ponencias presentadas en eventos y congresos de reconocido prestigio académico o científico: veinte (20) puntos.
10. Por menciones académicas: diez (10) puntos.
11. Por cargos de dirección académicas: cinco (5) puntos por cada año en cargos de dirección académica en la Institución.

Los méritos que se acreditan para la promoción en las diferentes categorías del escalafón, no se acumulan para la siguiente y solo se tomarán en cuenta una vez.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO. Los docentes que quieran ser promovidos en el escalafón deben dirigirse por escrito al Consejo de Facultad durante las primeras tres semanas del periodo académico, adjuntando a su solicitud la documentación que acredite sus nuevos méritos.

La evaluación de los méritos la realiza un comité de Evaluación nombrado por el Rector. Cumplido esto, el Comité remite el concepto al Vice-Rector Académico quien verificará lo necesario para hacer la respectiva recomendación al Rector.

El Consejo Directivo aprobará o no las solicitudes que en este sentido presente el Rector.

La reclasificación, si la hubiere, se hará efectiva a partir del siguiente periodo académico.

CAPITULO VIII ASIMILACIÓN Y VINCULACIÓN POR PRIMERA VEZ AL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 34. El presente reglamento regirá para todos los docentes que ingresen a la Institución a partir de su aprobación.

Los docentes que ya están vinculados a la Institución al momento de la aprobación, serán objeto de disposiciones transitorias que se mencionan a continuación.

ARTÍCULO 35. Los profesores serán ubicados en una de las categorías del escalafón que contempla el presente reglamento.

ARTÍCULO 36. Para poder determinar la categoría del escalafón a la cual corresponde un docente, se tendrán en cuenta los años de experiencia, la formación académica, la producción intelectual y la evaluación docente.

ARTÍCULO 37. Los profesores que clasifiquen en la categoría del profesor auxiliar, para cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para la categoría en el escalafón docente, deberá presentar durante el siguiente periodo académico la acreditación de un curso de pedagogía universitaria, con intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.

ARTÍCULO 38. Los docentes que clasifiquen en la categoría de profesor asistente, deberá presentar durante los dos periodos académicos siguientes, la acreditación de

dos (2) niveles del curso de pedagogía universitaria y un examen de proficiencia en segunda lengua.

ARTÍCULO 39. Los profesores que se vinculen por primera vez a la Institución, serán ubicados en las categorías de Auxiliar o Asistente de acuerdo a los requisitos que acredite.

Ningún profesor al momento de su vinculación por primera vez, podrá ser ubicado en las categorías de Asociado o Titular. Solamente se puede acceder a esas categorías por ascenso.

CAPITULO IX DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 40. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los Docentes de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA:

- a) Profesor distinguido
- b) Profesor emérito
- c) Profesor honorífico

ARTÍCULO 41. La mención de profesor distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, las artes, la técnica, la tecnología, las humanidades y la filosofía; para ser acreedor a esta distinción se requiere, además, poseer las categorías de profesor asociado, presentar trabajo original de investigación científica con texto adecuado para la docencia, considerado meritorio por la Institución.

ARTÍCULO 42. La distinción de profesor emérito podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes en los campos antes

mencionados. Para ser acreedor a esta distinción se requiere, además, poseer la categoría de profesor titular o presentar un trabajo original. De investigación científica, con texto adecuado para la docencia, calificado como sobresaliente por un jurado que integrará la Institución.

ARTÍCULO 43. La distinción de profesor honorífico podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años en la Institución, y se haya destacado por sus aportes en los campos antes señalados.

CAPITULO X DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 44. Se establecen los siguientes derechos para el personal Docente de la Institución:

- a) Participar y beneficiarse de los sistemas de evaluación y capacitación que adopte la corporación.
- b) Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las Leyes Colombianas, del Estatuto General, del presente Estatuto y demás normas de la entidad.
- c) Ejercer con base en las políticas y directrices Institucionales, plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos.
- d) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento docente, de acuerdo con los planes que adopte o promueva la Institución.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores colegas, discípulos y trabajadores de la Institución.
- f) Recibir reconocimiento y remuneración pactada en su contrato con la institución.

- g) Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.
- h) Ser elegido y/o designado democráticamente para los órganos, cuerpos colegiados, comisiones, comités y consejos Institucionales de conformidad con el estatuto general de la Institución.
- i) Dentro de los términos de la constitución, de la ley de los estatutos y normas de la Institución tener la libertad de asociación de expresión.

- h) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- i) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- j) Asesorar a la Institución en materia docente académica, administrativa y profesional.
- k) Hacer parte de los jurados, consejos y comités de carácter permanente o transitorio que sean creados en la Institución y para los cuales sea previamente convocados.
- l) Elaborar y presentar mensualmente un informe sobre el rendimiento de su labor y los solicitados por su superior inmediato.

CAPITULO XI DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 45. Son deberes del personal Docente:

- a) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y de las Leyes colombianas, del Estatuto General, del presente Estatuto y demás normas de la Institución.
- b) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición del Docente.
- c) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, colegas, discípulos y trabajadores de la Institución.
- d) Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- e) Ejercer la actividad académica con objetividad, profesionalismo y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- f) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política racial, religiosa o de otra índole.
- g) Participar en las actividades de extensión y de servicios de la Institución.

ARTÍCULO 46. Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente de la institución son las siguientes:

- a) En servicio activo
- b) En licencia
- c) En permiso
- d) En comisión
- e) En encargo
- f) En vacaciones y suspensión
- g) En retiro del servicio

ARTÍCULO 47. DEL SERVICIO ACTIVO. Un docente se encuentra en servicio activo, cuando actualmente ejerce las funciones para los cuales ha sido contratado.

ARTÍCULO 48. DE LA LICENCIA. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente, y por un término definido, se ausenta del ejercicio de sus funciones a petición personal, por solicitud previa, por enfermedad, calamidad doméstica, o por maternidad. Salvo lo previsto por la Ley, las licencias de que trata este artículo no son remuneradas.

ARTÍCULO 49. La licencia ordinaria será concedida por el Rector.

ARTÍCULO 50. DEL PERMISO. Cuando medie justa causa, el docente podrá solicitar, por escrito, permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles. Corresponde al Rector, o a quien éste haya delegado, la facultad de autorizar los permisos solicitados.

ARTÍCULO 51. DE LA COMISIÓN. Un docente se encuentra en comisión cuando por disposición de la entidad, por conducto de la Rectoría, ejerce temporalmente las funciones propias de sus actividades o conexas con ellas, en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.

ARTÍCULO 52. Las comisiones pueden ser:

- a) De servicio, para ejercer sus funciones en lugares diferentes a la sede de la unidad académica o del programa al cual está adscrito; cumplir misiones específicas conferidas por la Institución; asistir a reuniones, conferencias, seminarios; o realizar visitas de observación que interesen a la entidad.
- b) Para adelantar estudios de actualización e intercambios, para seguir programas de formación avanzada, o para recibir entrenamiento en servicios.
- c) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o Instituciones privadas del país o del exterior.
- d) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento o remoción en el sector público o en el privado. El término deberá señalarse en el acto que lo confiera.

ARTÍCULO 53. Las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, serán otorgadas por el Rector y estarán sujetas a la decisión de Consejo Directivo si no son o no remuneradas.

ARTÍCULO 54. Se prohíbe toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTÍCULO 55. Al vencimiento de toda comisión, el docente deberá reintegrarse al servicio para el cual ha sido contratado por la Institución.

ARTÍCULO 56. Todo docente, a quien se le confiera comisión de estudios, que implique separación total o parcial en el ejercicio de sus funciones por tres (3) o más meses calendario, suscribirá con la Institución un convenio el cual obliga a prestarle sus servicios en las cátedras o funciones de que es titular, o en otros de igual o superior categoría, por el tiempo que la Institución determine; término éste que en ningún caso podrá ser inferior a un año, y una dedicación no menor a la que posea en el momento de concedérsele la comisión. Si el término de la comisión de estudios es inferior a seis (6) meses, el docente deberá prestar sus servicios a la Institución por un lapso no inferior al doble de ese tiempo.

ARTÍCULO 57. En caso de incumplimiento total o parcial de la contraprestación debida por el docente, éste estará obligado a pagar a la Institución una suma igual a la recibida de parte de ella durante el término de duración de la comisión.

ARTÍCULO 58. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 59. DEL ENCARGO. Hay encargo cuando se designe temporalmente a un docente para asumir, total o parcialmente, las funciones de un cargo administrativo dentro de la Institución, vacante por falta temporal o definitiva de un

titular, desvinculándose o no de las propias de sus funciones. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta; y en caso de vacancia definitiva hasta por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales el cargo quedará vacante para que sea provisto en forma definitiva.

ARTÍCULO 60. DELAS VACACIONES Y DE LA SUSPENSIÓN. Las vacaciones se registrarán por las normas legales vigentes y especiales sobre la materia, y la suspensión por las normas disciplinarias contenidas en el presente régimen.

ARTÍCULO 61. DEL RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones del Docente se produce en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por denuncia regularmente aceptada
- c) Por vencimiento del periodo académico respectivo
- d) Por terminación del contrato
- e) Por invalidez absoluta
- f) Por retiro forzoso

ARTÍCULO 62. El retiro del servicio causa la pérdida de los derechos derivados del escalafón docente.

ARTÍCULO 63. DE LA RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el docente manifiesta verbalmente o por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

ARTÍCULO 64. La renuncia, regularmente aceptada, la hace irrevocable.

ARTÍCULO 65. La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al Rector.

CAPITULO XII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 66. El sistema de evaluación y capacitación de docentes de la CORPORACIÓN comprende todas las actividades al mejoramiento y cualificación del profesorado, tanto en la metodología de la enseñanza, como en la profundización y actualización en las diferentes áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 67. Dicho sistema deberá comprender actividades tales como: cursos, seminarios, talleres, pasantías, intercambios, diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados. Para tal fin la CORPORACIÓN adoptará un plan de capacitación y evaluación a sus docentes, el cual se ejecutará en forma gradual y permanentemente; y estará sujeto a evaluaciones periódicas.

Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para prioridades en capacitación, promoción, renovación y continuidad del contrato.

ARTÍCULO 68. El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN reglamentará el sistema de que trata el presente capítulo.

CAPITULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69. El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en el servicio

docente, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los docentes y sancione los actos incompatibles con los objetivos señalados y con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia, como servicio público cultural e inherente a la Educación Superior y a la función social del Estado y de la Institución.

ARTÍCULO 70. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Son faltas del docente de la Institución:

- a) El no acatamiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto general, el incumplimiento de los deberes de que trata el artículo 42 del presente régimen; la infracción al reglamento interno de trabajo y desacatamiento a las instrucciones propias de cada dependencia.
- b) Las actividades incompatibles con el decoro del cargo, con su desempeño o con el respeto y lealtad debidos a la administración de la Institución.
- c) La conducta pública o privada contraria a la condición del docente.
- d) La violación de los principios éticos que regulan la relación docente-estudiante.
- e) Las demás contempladas en la Ley, en los reglamentos y normas de la Institución.

ARTÍCULO 71. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción. Son leves o graves, se determinarán según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades, las circunstancias del hecho y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 72. Los docentes que incurran en las faltas serán objetos, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la sanción pueda originar.

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida

- d) Multa que no exceda a la quinta parte de la remuneración mensual.
- e) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por 30 días sin derecho a remuneración o cancelación del contrato.

ARTÍCULO 73. La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en los literales a, b, e, d, del artículo anterior. Las faltas graves, o la reincidencia en las faltas leves, pueden dar lugar a la suspensión en el ejercicio del cargo, sin derecho a remuneración, hasta por un mes o a la cancelación del contrato. La acción disciplinaria es independiente de la penal y no dará lugar a la suspensión de aquella, salvo en el caso de perjudicialita.

ARTÍCULO 74. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Las sanciones de amonestación privada o amonestación escrita con copia a la hoja de vida las impondrá el superior inmediato del docente; las sanciones de multa o de suspensión, y la destitución será impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 75. Conocida la situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un docente, su superior jerárquico inmediato procederá a establecer si ésta puede calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el jefe inmediato procederá a imponer la sanción de amonestación, privada o pública, si a ella hubiere lugar o remitirlo al Rector si considera que la sanción que se debe imponer fuere diferente.

ARTÍCULO 76. Para los efectos previstos en este Estatuto se considera jefe inmediato del docente al Director de Programa, Jefe de Departamento o Decano, según sea el caso.

ARTÍCULO 77. El procedimiento por seguir, para efectos de la aplicación del régimen disciplinario de que trata este capítulo, es el siguiente:

- a) Cuando el Rector considere que es necesario perfeccionar la actuación adelantada por el jefe inmediato del docente designará a un funcionario de superior jerarquía a la del inculcado para que dentro del término que le señale adelante las diligencias pertinentes.
- b) Cuando por cualquier circunstancia se dificultare poner en conocimiento los cargos y las pruebas que obran en su contra se procederá a enviar una comunicación a la última dirección conocida y a fijar un edicto en la sede administrativa de la Institución, por el término de cinco (5) días hábiles. El docente podrá formular sus descargos y presentar las pruebas correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de retiro del edicto.
- c) En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas equitativas de la justicia y la sana crítica.
- d) De toda sanción se dejará constancia escrita en la hoja de vida del docente.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 78. El docente que sea requerido para desempeñar un cargo directivo o administrativo conservará su calidad de docente si así lo desea.

ARTÍCULO 79. Será competencia del Consejo Directivo resolver todos los casos no contemplados en el presente régimen.

ARTÍCULO 80. El desconocimiento del presente Estatuto no exime de responsabilidades.

Dado en Barranquilla, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2005.

**NELSON BARRIOS VILLA
PRESIDENTE**

**ANTONIO VALLEJO MORALES
SECRETARIO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 3543 DE 2006
JUNIO 27 DE 2006

Por la cual se resuelve redefinición conducente al ofrecimiento de formación por ciclos propedéuticos, solicitada por la Corporación Politécnica de la costa Atlántica.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO

Que el Rector y Representante Legal de la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica, mediante escrito del 1° de septiembre de 2005, con número de radicación 2005ER60222, presentó al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de redefinición conducente al ofrecimiento de formación por ciclos propedéuticos de la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica.

La sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior CONACES-, en ejercicio de su competencia legal, otorgada por el Decreto 2216 de 2003 y 2230 de 2003, una vez estudiado el expediente, y el informe de los pares académicos, en sesión del 2 de junio de 2006, considero pertinente recomendar que se proceda a ratificar la redefinición contenida en la reforma estatutaria de la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, para el ofrecimiento por ciclos propedéuticos de los programas establecidos por la Ley, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. - “La institución ha tomado las decisiones relaciones con el proceso de redefinición y ha revisado y reformulado:
 - El estatuto interno en el marco legal de la Ley 749 de 2002, para ofrecer formación técnica profesional, tecnológica y universitaria por ciclos propedéuticos en las áreas que establece esta norma legal, previo el cumplimiento de de los requisitos exigidos.
 - El estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil con el fin de armonizarlos a su nueva condición de institución Tecnológica Redefinida.

2. -La Institución ha formulado, así mismo, un nuevo proyecto Institucional en el que claramente se redefinen la misión, los objetivos y las políticas académicas de la institución así redefinida, incluyendo un diseño curricular construido con base en competencias que le ha de permitir a la institución articular la educación media con la superior en virtud de las necesidades e intereses del entorno económico y productivo.
3. -La Institución ha construido un Plan quincenal de Desarrollo 2005 2009 que le sirve de soporte a la asignación institucional de convertirse en una institución tecnológica redefinida.
4. -La Institución ha demostrado, finalmente que cumple con todos los demás requisitos exigidos por las normas vigentes tales como la existencia de una infraestructura física adecuada, de recursos de apoyo académicos suficientes y adecuados a los programas ofrecidos, de procesos de autoevaluación autorregulación permanentes y una situación financiera consolidada en cuanto a la conformación y administración del patrimonio, en concordancia con su naturaleza jurídica de establecimiento privado de educación superior”

Que este Despacho analizada la información aportada por la Institución, el concepto emitido por la sala Institucional de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES-, de fecha 2 de junio de 2006, encuentra que la institución ha cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, razón por la cual ha de ratificar l reforma estatutaria propuesta por la Corporación Politécnica de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, conducente a la redefinición institucional, para ofrecer programas por ciclos hasta el nivel profesional en las áreas establecidas en la Ley 749 de 2002.

Que, en mérito de lo expuesto,

Dada en Bogotá D.C., 27 de junio de 2006-07-28

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, conducente al ofrecimiento por ciclos propedéuticos de los programas establecidos por la Ley, hasta el nivel profesional.

PARÁGRAFO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la Institución

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, al Representante Legal de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

El Viceministro de Educación Superior

Javier Botero Álvarez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HIMNO

CORO:

POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA

Epicentro de Ciencia y Creación
Taller del arte y la cultura
Que integra la academia y producción

I

Hombre, Ciencia y Tecnología
Trilogía del cambio social
Dieron vida a nuestro POLITÉCNICO
¡Alma Mater de la libertad!

II

De robustas raíces docentes
Éste árbol de ciencia nació
Y nutrido de sabia experiencia
Forma seres de metas y acción

III

Barranquilla, Colombia y el Caribe
Son ancestros de la Institución

Que son el lema ¡Aprender Haciendo!
Forja el cambio de nuestra nación

IV

Tecnologías impulsando el progreso
Profesionales de nuestra visión
Crece y crece nuestro POLITÉCNICO
Dando ejemplo de transformación

CORO

POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA

Epicentro de Ciencia y Creación
Taller del arte y cultura
Que integra la academia y producción

*Autor: Nelson Barrios Villa
Arreglos: Gonzalo García Barrios, Miembro O.S.B.
(Orquesta Sinfónica de Barranquilla)*